

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 128
Radicado:	050013110004-2022-00061-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	BERTHA DE JESÚS QUINTERO QUINCHÍA, CC 22.082.793
Accionados:	AFP COLPENSIONES, REPRESENTADA POR JUAN MIGUEL VILLA LORA O QUIEN HAGA SUS VECES AFP PROTECCIÓN, REPRESENTADA POR JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO O QUIEN HAGA SUS VECES.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, A LA SALUD Y PROTECCIÓN ESPECIAL ADULTOS MAYORES.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. AFP COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, REPRESENTANTE LEGAL, o quien haga sus veces.

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2. AFP PROTECCIÓN, Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, REPRESENTANTE LEGAL, o quien haga sus veces.

Correo: segurinfo@proteccion.com.co

3. SILVIA JANETH CORTES JARAMILLO, PROFESIONAL MASTER DE COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

4. CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES.

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

5. INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO – SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN III DE COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

6. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO – DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES.

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

7. BERTHA DE JESÚS QUINTERO QUINCHÍA – ACCIONANTE

Correo: alternativasjuridicas-medellin@hotmail.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el día martes quince (15) de febrero de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 218
Radicado:	050013110004-2022-00061-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	BERTHA DE JESÚS QUINTERO QUINCHÍA, CC 22.082.793
Accionados:	AFP COLPENSIONES, REPRESENTADA POR JUAN MIGUEL VILLA LORA O QUIEN HAGA SUS VECES AFP PROTECCIÓN, REPRESENTADA POR JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO O QUIEN HAGA SUS VECES.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, A LA SALUD Y PROTECCIÓN ESPECIAL ADULTOS MAYORES.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora BERTHA DE JESÚS QUINTERO QUINCHÍA, en contra de la AFP ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la AFP PROTECCIÓN, representada por el Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces, por la supuesta violación de derechos fundamentales de petición, seguridad social, mínimo vital, a la salud y protección especial adultos mayores.

3

Informa la accionante que:

- <<1. Cuenta con 61 años de edad y actualmente se ve envuelta en una violación latente de sus derechos fundamentales dado que su derecho pensional fue negado injustamente debido a que COLPENSIONES traslado semanas laboradas de manera injustificada a PROTECCIÓN.
2. Lo anterior su señoría se remonta al 8 de junio del año 2021, mes en el cual me dispuse a solicitar mi historia laboral ya que para ese tiempo yo contaba con la cantidad mínima de semanas cotizadas para acreditar mi derecho pensional.
3. Al solicitarle a COLPENSIONES mi respectiva historia laboral, estos procedieron a brindármela, a lo que me percaté al revisarla que en esta historia laboral se tenían irregularidades, dado que los periodos del mes de marzo y abril del año 2021 no se habían aplicado, debido a que el estado no había pagado el subsidio correspondiente, acreditándome un total de 1.296,57 semanas cotizadas.
4. Al observar esto, presente una petición a COLPENSIONES con el fin de que esta realizara el cobro a la entidad correspondiente para el reconocimiento de mis semanas laborales fáltenles; petición que fue atendida mediante el comunicado No

BZ2021_6573240-1369852, del 9 de junio de 2021, comunicado en el cual se me infirmo que COLPENSIONES, realizo los cobros al encargado fiduciario.

5. Con mi duda, miedo e incertidumbre por el actuar de la entidad, decidí consultar a un profesional en Derecho por esta situación, a lo que obtuve como respuesta que, no hay inconveniente dado que COLPENSIONES estaba facultada para realizar los respectivos cobros para de este modo normalizar la historia laboral y reconocer el derecho pensional.

6. Clara con esa respuesta y al ver que era congruente con lo dicho en el comunicado No BZ2021_6573240-1369852, del 9 de junio de 2021, procedí mediante el radicado No 2021_6637336 del 10 de junio del año 2021 a solicitar el reconocimiento de mi pensión de vejez, adicional de radicar una solicitud de corrección de historia laboral, la cual quedo bajo el radicado No 2021_6637354 presentando el 10 de junio del año 2021, esto con el fin de ahorrarme inconveniente, situación que fue totalmente contraria ya que genero una seria de irregularidades.

7. En el radicado No 2021_6637336 del 10 de junio del año 2021 en el cual se solicitaba el reconocimiento de mi pensión de vejez, se anexo los respectivos comprobantes de pago del mes de marzo y abril del año 2021, esto con el fin de acreditar mi derecho pensional y el cumplimiento de mi obligación.

8. Pasado un tiempo de la radicación de la solicitud del reconocimiento pensional, COLPENSIONES mediante el comunicado 822021_6637354-2337690 del 20 de septiembre del año 2021, indico que los periodos comprendidos desde 1997/03 a 1997/06 y de 1997/10/01 a 1997/10/31 no había sido cotizados en COLPENSIONES, por lo que DEBÍAN TRASLADARLOS AL FONDO DONDE SE HABÍAN COTIZADO (en este caso a Protección) PARA QUE POSTERIORMENTE EL FONDO LOS TRASLADARA NUEVAMENTE A COLPENSIONES, esto con el fin de normalizar la historia laboral.

9. Situación totalmente irrisoria ya que como se evidencia en la historia laboral del 08 de junio del año 2021, estos periodos ya habían sido trasladados y reconocidos por parte de COLPENSIONES.

10. Pasado 4 meses de la presentación de la solicitud del reconocimiento de mi pensión de vejez y al ver que no se me brindaba respuesta de fondo a mi solicitud, me dispuse a instaurar acción de tutela con el fin de obtener la respuesta a mi petición pensional, dando paso a que COLPENSIONES mediante la resolución SUB 254976 del 01 de octubre de 2021 me diera una respuesta negativa y con claras irregularidades.

11. Irregularidades las cuales parten desde una merma de semanas abrumadoras, pasando de un total de 1.296,57 semanas cotizadas a un total de 1.176 semanas cotizadas, negándome por este hecho mi pensión de vejez.

12. Al no estar conforme con la respuesta dada por parte de COLPENSIONES, comencé a realizar el debido proceso para estos casos, partiendo por:

1. Apelar la resolución SUB 254976 del 01 de octubre de 2021 y

2. Solicitarle a la AFP Protección información del estado de la devolución de los aportes que hizo COLPENSIONES a la entidad.

13. Obteniendo para el 14 de octubre del año 2021 como respuesta por parte de la AFP Protección que "es necesario nos remita los soportes de pago con sello del banco, fecha

de pago, valor total cancelado (...) con el fin de realizar la respectiva validación y corrección a que dé lugar" imponiéndome ahora por parte de Protección un nuevo requisito para que este regrese las semanas laborales ya cotizadas, generándome angustia, miedo y tristeza ya que notoriamente estas semanas que paso COLPENSIONES, a Protección ya habían sido desde hace mucho tiempo atrás trasladadas de Protección a COLPENSIONES y por ende era más que poco probable que yo aún contara con estos soportes.

14. Por su parte, COLPENSIONES mediante la resolución DPE11565 del 22 de diciembre del año 2021 procedió a confirmar la resolución recurrida, anexándole lo siguiente: "Sin embargo, se requiere que un tercero emita respuesta a fin de poder determinar si procede o no alguna otra actualización".

15. Lo anterior dejándome desprotegida totalmente ya que, en la respuesta de la AFP Protección, se me solicita datos los cuales no tengo por razones notorias, las cuales serían el paso del tiempo y el hecho que estas semanas ya habían sido trasladadas a COLPENSIONES cuando decidí cambiarme de régimen.

16. Todo lo anterior vulnera mis derechos ya que yo no tengo dinero para costear un proceso legal con abogados para este tema, adicional a mi edad no he podido conseguir un trabajo que me permita costear mis gastos personales, empeorando la situación con el hecho de no contar con un patrimonio (vivienda propia) el cual me brinde una estabilidad de residencia y me veo forzada a vivir de la caridad ya que me encuentro en una situación de vulnerabilidad.

17. Forzarme a iniciar un proceso judicial sería un desgaste injustificado ya que tengo exactamente 61 años de edad, no tengo el tiempo de un joven para poder esperar el resultado de un fallo y disfrutar de mi pensión, no tengo dinero con el cual subsistir por mis propios medios ya que deje de trabajar, por la ilusión de adquirir mi pensión que con mucho esfuerzo cotizo durante tantos años.

18. Por ultimo su señoría, le indico que, no justificaría el hecho de iniciar un proceso judicial innecesario con el fin de obtener el reconocimiento de mi pensión de vejez, ya que solo hace falta que los dineros que habían sido entregados por parte de Protección a COLPENSIONES, y que COLPENSIONES regreso, vuelvan nuevamente a COLPENSIONES, esto acreditando mi número mínimo de semanas las cuales ya estaban más que acreditadas en mi historia laboral y supeditarme a entrar en la jurisdicción ordinaria para la confirmación de esta obligación, seria a condenarme a vivir bajo estándares muy bajos en materia de derechos fundamentales.

PRETENSIONES: 1. Se ampare el derecho fundamental de petición, seguridad social, mínimo vital, a la salud y protección especial adultos mayores.

2. Que en consecuencia se ordene COLPENSIONES que, en el término improrrogable y perentorio de 48 horas proceda a reconocer mi derecho pensional toda vez que se ha presentado un abuso en esta materia.

3. Que en consecuencia se ordene a PROTECCIÓN que, en el término improrrogable y perentorio de 48 horas BRINDE EXPLICACIÓN de fondo, de forma oportuna, congruente y clara del comunicado allegado a mi persona el 14 de octubre del año 2021, en el que solicitaba requisitos extras para la corrección pensional.

4. Se ordene a protección trasladar mis semanas cotizadas en Protección a COLPENSIONES, ya que estas estaban debidamente integradas en COLPENSIONES y estas mismas no debían en ningún momento haber sido trasladadas de una manera tan innecesaria...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se dispondrá la vinculación de: SILVIA JANETH CORTES JARAMILLO, PROFESIONAL MASTER DE COLPENSIONES, CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO, SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN III DE COLPENSIONES y ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

6

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora BERTHA DE JESÚS QUINTERO QUINCHÍA, en contra de la AFP ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la AFP PROTECCIÓN, representada por el Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces, por la supuesta violación de derechos fundamentales de petición, seguridad social, mínimo vital, a la salud y protección especial adultos mayores.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionadas a: SILVIA JANETH CORTES JARAMILLO, PROFESIONAL MASTER DE COLPENSIONES, CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO, SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN III DE COLPENSIONES y ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, porque pueden resultar afectadas con la decisión que se tome, resultar responsables de la vulneración de derechos a la accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a los accionados, la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que a más tardar el día martes quince (15) de febrero de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o quien haga sus veces, al Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, representante legal de la AFP PROTECCIÓN, o quien haga sus veces, así como a: SILVIA JANETH CORTES JARAMILLO, PROFESIONAL MASTER DE COLPENSIONES, CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO, SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN III DE COLPENSIONES y ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, para que a más tardar el día martes quince (15) de febrero de 2022, RINDAN INFORME en el cual indiquen lo siguiente:
 - a. AFP COLPENSIONES: Qué trámite se le ha dado a la petición presentada por la accionante el 20 de septiembre de 2021, si ha dado respuesta, aporte copia de la misma, con la constancia de notificación a la accionante, si no lo ha hecho, manifieste las razones fácticas y jurídicas de tal omisión.
Deberá informar el estado actual de los requisitos para obtener la pensión el accionante ante la entidad, el estado de su historia laboral y si se han realizado las correcciones correspondientes.
 - b. AFP PROTECCIÓN: Qué trámite se le ha dado a la petición presentada por la accionante el 14 de octubre de 2021, si ha dado respuesta, aporte copia de la misma, con la constancia de notificación a la accionante, si no lo ha hecho, manifieste las razones fácticas y jurídicas de tal omisión. Deberá indicar del estado de la devolución de los aportes que hizo COLPENSIONES a la entidad, aclarando si la entidad está en mora de realizar el traslado de las semanas y las razones fácticas y jurídicas para tal omisión.
 - c. Indicar si se encuentran más peticiones pendientes por resolver de la accionante.
 - d. Igualmente indicar el número de cédula de ciudadanía del representante legal de la AFP ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, así como el de la AFP PROTECCIÓN; e indicar el nombre y número de cédula de la persona encargada, según sus funciones, de resolver la petición de la accionante.

7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ